Nota DNC N° 2558 /2024.

Asunción, 15 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421799
Expediente	302002
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SEGURO MEDICO Y SANATORIAL PARA LOS FUNCIONARIOS SEDECO- PLURIANUAL-AD REFERENDUM AL PGN 2023
Entidad	Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota SDCU/DAF/UOC N° 013/2024 de fecha 08/04/2024; por cual se expone que la presente ampliación de monto se realiza en consideración al 20% del monto total contratado; no obstante, se realiza la siguiente observación:

1. Teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a la modalidad de contrato abierto por cantidad, y que acorde al Pliego de Bases y Condiciones el precio cotizado se representa en dos variables: titular y cobertura mensual, por tanto, el servicio cotizado se expresa en cantidad de meses de cobertura y titulares, el cálculo del 20% a ser ampliado debe ser realizado con base a las cantidades que expresan el precio cotizado es decir que la ampliación debe respetar el 20% de los titulares o los meses objeto de ampliación, respetando las unidades de medida Además el monto a ser ampliado debe ser acorde a las cantidades ampliadas conforme a lo establecido en el art. 63° de la Ley 2051/03 y Res. 4400/22 art. 9 inc. b).

   Ante lo expuesto, recordamos las limitaciones establecidas en el art. 63° de la Ley 2051/03. Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas dentro de la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez